

**ACCID**

Associació  
Catalana de  
Comptabilitat i  
Direcció

**NOTA TÉCNICA**

**Junio 2018**

**Aspectos destacados del proyecto  
de resolución del ICAC  
sobre criterios de presentación  
de instrumentos financieros y otros  
aspectos contables de índole mercantil<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Documento realizado por Carlos Mahiques Gómez, economista y asesor fiscal y por M<sup>a</sup> José Palau Romaguera, economista e Inspectora de Hacienda del Estado.

## ÍNDICE

<b>1. Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>2. Disposiciones generales (artículos 1 a 6) .....</b>	<b>5</b>
2.1. <i>Ámbito de aplicación .....</i>	5
2.2. <i>Definiciones .....</i>	5
2.3. <i>Otros aspectos del capítulo I .....</i>	8
<b>3. Aportaciones de los socios (artículos 7 a 18).....</b>	<b>13</b>
3.1. <i>Aportaciones al capital social .....</i>	13
3.2. <i>Otras aportaciones de los socios .....</i>	14
3.3. <i>Otros instrumentos de patrimonio neto .....</i>	14
3.4. <i>Acciones ordinarias o comunes .....</i>	15
3.5. <i>Acciones privilegiadas .....</i>	15
3.6. <i>Acciones sin voto.....</i>	18
3.7. <i>Acciones rescatables.....</i>	19
3.8. <i>Aportaciones no dinerarias.....</i>	20
3.9. <i>Desembolsos pendientes .....</i>	20
3.10. <i>Usufructo y nuda propiedad de las acciones .....</i>	20
<b>4. Acciones propias y de la sociedad dominante (artículos 19 a 23).....</b>	<b>21</b>
4.1. <i>Adquisición de acciones propias .....</i>	21
4.2. <i>Venta de acciones propias .....</i>	22
4.3. <i>Adquisición y venta de acciones de la dominante .....</i>	22
<b>5. Cuentas anuales (artículos 24 y 25) .....</b>	<b>23</b>
5.1. <i>Reformulación.....</i>	23
5.2. <i>Subsanación de errores.....</i>	23
<b>6. Los administradores (artículo 26) .....</b>	<b>23</b>
6.1. <i>Remuneración de los administradores.....</i>	23
<b>7. Aplicación del resultado (artículos 27 a 30).....</b>	<b>24</b>

7.1. <i>La aplicación del resultado</i> .....	24
7.2. <i>Primas de asistencia y similares</i> .....	27
7.3. <i>Ventajas para los fundadores</i> .....	27
7.4. <i>Contabilización del resultado por el socio</i> .....	28
<b>8. Aumento y reducción de capital (artículos 31 a 39)</b> .....	<b>28</b>
8.1. <i>Aumentos por compensación de créditos</i> .....	28
8.2. <i>Aumento con cargo a reservas</i> .....	29
8.3. <i>El aumento de capital en el socio</i> .....	29
8.4. <i>Reducción de Capital Social</i> .....	31
8.5. <i>Contabilización de la reducción de capital en el socio</i> .....	34
<b>9. Obligaciones y otros instrumentos de financiación (artículos 40 a 43)</b> .....	<b>35</b>
9.1. <i>Obligaciones convertibles</i> .....	37
<b>10. Disolución y liquidación (artículo 44).</b> .....	<b>41</b>
<b>11. Modificaciones estructurales y cambios de domicilio (artículos 45 a 61).</b> .....	<b>41</b>
11.1. <i>Transformación</i> .....	41
11.2. <i>Fusión y escisión</i> .....	42
11.3. <i>Fusión/Escisión inversa.</i> .....	49
11.4. <i>Fusión transfronteriza.</i> .....	50
11.5. <i>Contabilidad del socio de las sociedades que participan en las operaciones de fusión y escisión.</i> .....	50
11.6. <i>Del traslado internacional del domicilio.</i> .....	51
<b>12. Conclusiones</b> .....	<b>52</b>
<b>13. Referencias bibliográficas</b> .....	<b>52</b>
13.1. <i>Referencias web</i> .....	52
13.2. <i>Referencias escritas</i> .....	53

## **1. Introducción**

El presente documento nace a la luz del –todavía- Proyecto de Resolución (en adelante, RICAC) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante, ICAC) sobre los criterios de presentación de los instrumentos financieros con la vocación de analizar aquellos aspectos de la citada norma que sean relevantes bien por su novedad o bien porque afectan a la mayoría del tejido empresarial de nuestro país. Esta norma nace con la finalidad de convertirse en la regulación contable básica de muchos aspectos mercantiles de la sociedad.

Dado el carácter mercantil de muchos asuntos cuyo tratamiento contable aclara la RICAC, constantemente se hace referencia a términos como acción, participación, sociedad limitada (en lo sucesivo, SL) o sociedad anónima (SA), etc. En aras a conseguir una lectura más dinámica, a lo largo del presente texto nos referiremos indistintamente por acción tanto a las participaciones como a las acciones propiamente dichas. Asimismo, cuando usemos el término sociedad, empresa o entidad estaremos haciendo referencia a todo tipo de sociedad sometido a la norma. No obstante, cuando en función del tipo de entidad se reciba un tratamiento contable diferente se aclarará a qué tipo concreto resulta aplicable.

Hechas estas matizaciones, pasamos sin más dilación, al estudio del Proyecto de RICAC. Con esta resolución dicho instituto, siguiendo su técnica normativa habitual, realiza un compendio de los aspectos regulados en la normativa contable y de otras materias que han sido resueltas por el propio ICAC en las consultas que se publican en los sucesivos BOICAC. La norma se ubica dentro de la conocida como contabilidad de sociedades y, podemos anticipar, que salvo algunas nuevas interpretaciones, sigue la estela de los pronunciamientos ya conocidos del ICAC.

La Resolución que ahora estudiamos consta de diez capítulos, y a lo largo de sus 61 artículos, realiza una labor sistematizadora que calificamos como importante, pues regula los aspectos mercantiles que van desde el nacimiento de la empresa (constitución) hasta el ocaso de la misma (disolución, liquidación, fusión, etc.). Está previsto que entré en vigor el día 1 de enero del próximo año 2019; no existiendo normativa de carácter transitorio, lo que en principio determinará la necesidad de aplicar la Norma de Registro y Valoración (NRV, en lo sucesivo) 22ª del PGC para aplicar los nuevos criterios que a continuación se expongan.

A lo largo de este artículo, como decíamos, trataremos aquéllos aspectos que impliquen alguna novedad normativa o que consideremos de mayor interés por la cantidad de empresas a las que pueda resultar de aplicación.

## **2. Disposiciones generales (artículos 1 a 6)**

### *2.1. Ámbito de aplicación*

En primer lugar, en cuanto al **ámbito de aplicación** resultará aplicable obligatoriamente tanto a las empresas sometidas al Plan General de Contabilidad (en adelante, PGC) como a las que aplican el PGC de Pequeñas y Medianas Empresas (PGC-PYMES, en lo sucesivo). Se excluye su aplicación al contenido sometido a la NRV 17ª PGC. Por el contrario, a las cooperativas se le aplicará de forma subsidiaria.

Entendemos que resultará también aplicable a otras entidades sometidas a normas contables especiales y que aplican el PGC subsidiariamente, estamos pensando, por ejemplo, en las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva que están sometidas a las Circulares de la C.N.M.V.

### *2.2. Definiciones*

Dedica la RICAC un extenso artículo 2º a realizar una serie de definiciones que, en gran medida, son una recopilación de las contenidas en el PGC. Sin perjuicio, que a lo largo del presente artículo se contengan algunas de estas definiciones al tratar las respectivas materias, analizamos aquí los siguientes conceptos:

#### *2.2.1. Patrimonio neto*

En cuanto al concepto de **patrimonio neto (PN)**, se añade ahora a la definición el matiz que son resultados acumulados los ingresos y gastos del ejercicio y de los anteriores que no se hayan distribuidos.

Asimismo, matiza el concepto de PN para diversas finalidades. En este punto, consideramos oportuno detenernos para exponer con mayor detalle qué PN debemos considerar para cada una de las siguientes finalidades:

Reducción obligatoria del Capital Social	Disolución obligatoria por pérdidas	Adquisición de Acciones Propias
Patrimonio Neto Contable (Según Balance)		
+ Capital suscrito no exigido		
+ Capital y Prima registrado como pasivo		
- Coberturas Flujos de Efectivo		
+ Préstamos participativos		
		- Beneficios imputados en PN

**Tabla 1.** Cálculo del patrimonio neto según cada finalidad.

### 2.2.2. Coste de los derechos de suscripción

Dado que posteriormente se tratarán conceptos definidos como el de pasivo financiero o instrumento compuesto, podemos seguir con el concepto de coste de los derechos de suscripción. Dado que las operaciones de ampliación de capital son relativamente frecuentes en el tejido empresarial entendemos resulta necesario detenernos a tratar esta materia. El coste del derecho se define como la parte proporcional del precio de adquisición (valor contable) de una acción que corresponde al citado derecho, con independencia de su clasificación en PN o como pasivo.

Para dicho cálculo, que tiene su origen en el valor contable de las acciones de las que se segregarán, debe considerarse lo siguiente:

- a) Se aplicará el “precio medio ponderado”,
- b) El coste del derecho se obtiene por aplicación al precio de adquisición la proporción entre valor teórico del derecho y V.E.A. unitario de las acciones.

La RICAC explicita qué se entenderá por:

I. *Valor ex ante* (V.E.A.) de la acción: valor razonable antes del aumento de capital, esto es, el de cotización inmediata anterior o, en su defecto, el valor teórico corregido por plusvalías o minusvalías tácitas.

II. *Valor teórico del derecho*: Cuando cotice el derecho en bolsa será el valor de cotización. En su defecto resultará de la diferencia entre: V.E.A. y Valor unitario Ex Post (V.E.P.).

III. *Valor Ex Post* de la acción (V.E.P.): Se obtiene sumando al V.E.A. de la acción el importe a desembolsar por las nuevas acciones y dividiendo el importe resultante por la suma de las acciones antiguas más las nuevas.

Por último, en el caso de que se segreguen derechos para su venta se deberá reducir proporcionalmente el importe de las correcciones de valor contabilizadas.

### **Ejemplo 1**

La sociedad MPSA en una ampliación de capital va a emitir 2 acciones nuevas (N) por cada 5 acciones antiguas (A). Sabiendo que las acciones que el socio posee se adquirieron a 12 euros, que el valor de cotización el día antes de la ampliación fue de 15 euros y que se emiten a 10 euros, calcule el valor y el coste teórico del derecho de suscripción.

### **Solución Propuesta:**

<b>FORMULARIO</b>	
Valor derecho =	VEA-VEP
VEP =	$((A * \text{Val. Raz.}) + (N * \text{Val. Emis})) / (N + A)$
Valor teórico =	$(\text{Nuevas} / (\text{Nuevas} + \text{Antiguas})) * [\text{Val. Raz.} - \text{Val. Emisión}]$

Val. Razonable	Nuevas	VEA	<b>VALOR DERECHO SUSCRIP.</b>
15	2	15	
Val. Emisión	Antiguas	VEP	<b>1'4285</b>
10	5	14	

Val. Adquisición	Nuevas	Val. Adquisición	<b>COSTE DERECHO SUSCRIPCIÓN</b>
12	2	12	
Val. Emisión	Antiguas	VEP	<b>0,5714</b>
10	5	11,6	

## 2.3. Otros aspectos del capítulo I

### 2.3.1. Instrumentos financieros a liquidar con instrumentos de patrimonio (i.p.)

Las distintas opciones que tiene previstas la RICAC para dichos instrumentos es que, se clasificarán:

#### 2.3.1.1. Como activo financiero

En los siguientes casos:

- A. *Derivados* con una posición favorable para la empresa.
- B. Si *no es un derivado* pero si obliga o puede obligar la empresa a recibir una cantidad variable de instrumentos de patrimonio propio (IPP)

#### 2.3.1.2. Como pasivo financiero

Como **pasivo financiero**, en los casos que se citan a continuación:

- A. *Derivados* con una posición desfavorable para la empresa.  
También, los derechos, opciones o warrants que otorgan al tenedor la opción de liquidarlos mediante IP o en efectivo por el valor razonable de los IP o a un precio fijo.
- B. Si *no es derivado* pero obliga o puede obligar a entregar una cantidad variable de IPP.



C. Contratos por los que la sociedad se obliga a comprar sus IPP a cambio de efectivo u otros IP. Este pasivo financiero se valorará por el valor actual del importe a reembolsar.

### 2.3.1.3. Como instrumentos de patrimonio

Serán:

A. *Derivados* no calificados como activo financiero ni pasivo porque no se den las condiciones antes expuestas.

Los derechos, opciones o warrants para adquirir un número fijo de IP de la sociedad por un importe fijo siempre que la sociedad ofrezca dichos derechos, opciones o warrants de forma proporcional a todos los accionistas.

B. Si *no es un derivado* y el contrato no comprende obligación contractual de entregar un número variable de IPP para el emisor.

### 2.3.2. Presentación de los instrumentos financieros (IF)

En materia de clasificación de IF, la sociedad cuando sea parte obligada de un contrato o negocio jurídico conforme a las disposiciones del mismo, reconocerá un IF siguiendo las definiciones previstas y atendiendo a la realidad económica, y no sólo a la forma jurídica, podrá clasificar los IF emitidos o creados, en:

- Activos financieros (AF),
- Pasivos financieros (PF), o bien
- Instrumentos de patrimonio (IP).

Por otra parte, la RICAC indica siguiendo la estela de la Norma de Registro y Valoración (NRV) 9.4. del PGC las transacciones con sus propios IP se registran en el PN como variación de los fondos propios (FFPP) sin que puedan reconocer como AF.

La RICAC prevé la posibilidad de “netear” un activo y un pasivo de carácter financiero. Así, un AF y un PF, se podrán presentar en balance por su importe neto siempre que se den simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Tener derecho a exigir compensar los importes reconocidos, y

- b) Tener la intención de liquidar por el importe neto o, bien, de realizar el AF y cancelar el PF simultáneamente.

### **Ejemplo 2**

La sociedad MPSA en aplicación de la RICAC ha registrado un PF a corto plazo por importe de 1.000 euros con su proveedor AMM. Por su parte, AMM le debe por una operación comercial 500 euros, que constan en el AF a corto plazo de MPSA. Ambas sociedades tienen pactado la posibilidad, a exigencia de cualquiera de ellas, de liquidarse las diferencias que se deriven de su relación comercial, pues entienden que al ser frecuentes estas situaciones evitan movimientos de tesorería innecesarios; y así lo vienen haciendo desde que empezaron su relación comercial.

¿Cómo se deben registrar estos saldos en la contabilidad de MPSA?

### **Solución Propuesta:**

Pues bien, parece desprenderse del tenor del artículo 4.4 RICAC que es una opción a ejercer por la empresa, así las cosas, tendrá dos opciones:

- a) Reconocer un PF por 1.000 euros y un AF por importe de 500 euros, o bien,
- b) Reconocer un PF por el neto total, esto es, 500 euros. En cuyo caso pagará dicho importe a su proveedor.

### *2.3.3. Costes de transacción de un IF*

#### *2.3.3.1. Pasivo financiero*

Los gastos de emisión (\*) de un **pasivo financiero** se reconocerá como un ajuste al valor inicial del mismo según el PGC, salvo las PYMES que podrán *optar* por contabilizarlos en la cuenta de pérdidas y ganancias.

(\*) Son gastos de emisión partidas como honorarios, asesores, intermediarios, notario, etc. pero este concepto excluye gastos como primas de emisión, gastos financieros o los costes administrativos.

### 2.3.3.2. Instrumentos de patrimonio

Los costes incrementales de transacciones en **instrumentos de patrimonio (IP)** se registrarán directamente en **patrimonio neto** como:

a) *menores reservas (\*\*)*

1. En caso de emisión de acciones o creación de participaciones o
  2. Cuando se trate de transacciones futuras inscritas antes de la formulación de cuentas anuales;
- o como,

b) *menor valor de instrumentos de patrimonio*, en los restantes casos.

(\*\*) Se deberá tener presente a efectos de contabilizar el efecto impositivo en el impuesto de sociedades, la deducibilidad de operaciones tales como la constitución o las ampliaciones de capital. Para ello, será necesario fijarse en la cuenta 113 de la Quinta Parte del PGC en la versión posterior al año 2010 que tras la modificación por el RD 1159/2010, de 17 de diciembre, implica la realización del siguiente asiento:

Por el gasto:

Código	Cuenta	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias	1.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euro		1.000

Efecto impositivo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido (1.000 * 25%)	250	
113	Reservas voluntarias		250

### 2.3.3.3. Costes de transacción con reflejo en la cuenta de Pérdidas y Ganancias

Irán a la cuenta de **Pérdidas y Ganancias**, los gastos de transacción de:

- a) Instrumentos de patrimonio de los que se haya desistido o se abandone,
- b) Reducción de capital o que afecten al patrimonio neto sin repercutir en el saldo final de fondos propios (por ejemplo, ampliar capital con cargo a reservas).
- c) Los gastos de evaluación y de estudio para poner en circulación los IP.

d) Transacciones futuras distintas a las citadas en el guión anterior apartado a).

Por último, si existen una **pluralidad de transacciones** los costes se distribuirán usando una base de reparto racional y coherente.

#### 2.3.4. Intereses, dividendos, pérdidas y beneficios

En cuanto a **las retribuciones a instrumentos financieros emitidos**, la RICAC distingue varios casos:

##### 2.3.4.1. Retribución discrecional

Si es la retribución *discrecional* –*acciones comunes, por ejemplo*- a título de reparto de beneficios, se minorará el patrimonio neto como la aplicación del resultado o la entrega de un dividendo a cuenta; en cambio,

##### 2.3.4.2. Retribución obligatoria

Si es la retribución *obligatoria* –*por ejemplo, acciones sin voto*- relacionada con eventos no controlados, se registrará un gasto financiero en PyG.

Así pues, todo apunta a que las retribuciones de acciones rescatables o sin voto consideradas pasivo financiero serán un gasto financiero del ejercicio y no se imputarán en la distribución del resultado donde irían los dividendos ordinarios:

Código	Cuenta	Debe	Haber
664	Dividendos de acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros	-	
507	Dividendos de acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros		-

Por otra parte, la RICAC confirma que se imputan a reservas las diferencias por venta de instrumentos de patrimonio propio, así como, los gastos relativos a su adquisición, enajenación o amortización. Aunque la RICAC no dice nada al respecto, entendemos que también serían imputables a reservas voluntarias como aumento de PN reflejando en la cuenta 108 la adquisición lucrativa de acciones propias.

### **3. Aportaciones de los socios (artículos 7 a 18)**

Este segundo capítulo, representa casi una quinta parte de la extensión total del Proyecto de RICAC. Es por ello que nos detendremos únicamente en aquellos asuntos que consideramos más interesantes.

#### *3.1. Aportaciones al capital social*

##### *3.1.1. Capital social y prima*

El capital y la prima de emisión, por las acciones emitidas, siguiendo los criterios del artículo 4 se presentarán en balance, según cada caso, como:

###### *3.1.1.1. Capital y Prima de Emisión*

Si se inscriben en el Registro Mercantil antes del plazo para la formulación de las cuentas anuales.

###### *3.1.1.2. Otros pasivos y otras deudas*

Se ubicarán en “5. Otros pasivos financieros” o “3. Otras deudas a corto plazo” dentro del epígrafe “C.III. Deudas a corto plazo” del pasivo financiero: si la inscripción es posterior.

###### *3.1.1.3. Deudas con características especiales*

“Deuda con características especiales a largo plazo / corto plazo”: si con arreglo al correspondiente artículo 4 se debe clasificar como pasivo financiero.

Caso distinto será el de aquellos instrumentos financieros compuestos (por ejemplo, acciones sin voto) en los que una parte se pasivo financiero (por ejemplo, cuenta 150) y otra parte se clasificará como patrimonio (cuenta 100). Que además presentarán la particularidad de que sus gastos de emisión comunes se distribuirán en proporción entre ambas partes.

### 3.2. Otras aportaciones de los socios

En este punto, la RICAC realiza un tratamiento diferenciado, según si:

a) *Socio aporta en proporción a su participación*: en este caso se registrará en patrimonio neto dentro de los fondos propios en el epígrafe “A-a.VI. Otras aportaciones de socios”.

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euro	-	
118	Aportaciones de socios o propietarios		-

b) *Aportan más de lo que le corresponde ya sea en una aportación voluntario o ya sea en la constitución o ampliación de capital con prima cuando el valor razonable del patrimonio aportado por el socio exceda del valor nominal de las acciones*: dicho exceso se reconoce atendiendo a la realidad económica de la operación.

Para que estas aportaciones se reconozcan en patrimonio neto –y no como pasivo- del título jurídico deber resultar de manera cierta que las mismas sólo se podrán reintegrar a los socios cumpliendo los requisitos para repartir el resultado distribuable. En coherencia con esto, señala la RICAC que estas aportaciones constituyen beneficios distribuibiles y siguen el estatuto de la prima de emisión.

El socio que aporta no recibe ningún derecho (acciones, participaciones, etc.) a cambio, pero las podrá reconocer como un mayor valor de la inversión.

Si algún socio realiza una aportación a cuenta de una ulterior ampliación de capital que todavía no haya sido acordada por el órgano competente, se contabilizará de acuerdo con lo dicho en el artículo 7.2. de la RICAC.

### 3.3. Otros instrumentos de patrimonio neto

Se presentan en balance como “A-1.IX Otros instrumentos de patrimonio neto” aquellos instrumentos de patrimonio emitidos que no constituyen aportaciones al capital social. Por tanto, aumentarán el patrimonio social de la empresa sin otorgar la condición de socio.

### *3.4. Acciones ordinarias o comunes*

Son aquellas que no atribuyen un derecho incondicional a recibir efectivo u otro activo financiero. El socio simplemente tiene derecho a una expectativa de derecho sin llegar a ser un derecho de crédito y, por ello, no surgirá un pasivo contable.

En conclusión, la RICAC sigue el criterio inevitable de considerar patrimonio neto a estos instrumentos de patrimonio.

### *3.5. Acciones privilegiadas*

Estas acciones se clasificarán tanto para la parte de nominal como para la de prima, como

#### *3.5.1. Instrumento de patrimonio*

- A. Si el dividendo preferente está condicionado al previo acuerdo de un dividendo ordinario.
- B. Si el privilegio consiste, en:
  - a) Reembolso de su valor en caso de liquidación antes de distribuir cuantía alguna al resto de accionistas, o
  - b) No quedar afectadas por la reducción de capital con pérdidas, sino cuando supere el valor nominal de las restantes.

#### *3.5.2. Instrumento compuesto*

Si ostentan un privilegio incondicional en forma de dividendo mínimo.

La RICAC al definir los IFC, mantiene que el cálculo de cada uno de sus componentes se realizará como sigue valorándolos y presentándolos por separado:

- 1º. Se asigna al componente de pasivo el valor razonable de un pasivo similar sin componente de patrimonio neto.
- 2º. Se asigna al componente de patrimonio la diferencia entre el importe inicial y el valor asignado al componente de pasivo, y
- 3º. En la misma proporción se distribuyen los costes (\*).

Según lo anterior, cuando la sociedad emita estas acciones privilegiadas consideradas instrumentos compuestos distribuirá el importe recibido entre:

- a) Patrimonio neto, y
- b) Pasivo financiero. El componente de pasivo financiero será el valor actual de la mejor estimación de los dividendos descontados a una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor temporal del dinero. El espacio temporal a considerar será la duración del privilegio (entendemos, que si este no estuviera limitado a tenor del principio de empresa en funcionamiento lo mejor sería optar por una renta perpetua para efectuar el descuento).

Por su parte, en cuanto a los gastos de transacción se distribuirán en la misma proporción entre ambas partes según lo dispuesto en el subapartado 2º del apartado 5 de la NRV 9ª del PGC y el propio artículo 2.4. de la RICAC (\*).

### **Ejemplo 3**

La sociedad MPSA ha emitido un total de 1.000 acciones de 10 euros de valor nominal privilegiadas a cambio de no disponer de los derechos de voto. El privilegio según los cálculos de la sociedad se cuantificará en un dividendo mínimo que estima en 10 euros anuales durante los 5 años que se ha pactado el mismo. Por su parte, la tasa de actualización que la entidad considera como ajustada al mercado es del 3%. Contabilizar la emisión.

### **Solución propuesta:**

#### **Cálculos previos:**

Importe emitido: 10.000,00

45,80 € Valor actual del pasivo asumido

9.954,20 € Valor de la parte que no es pasivo financiero

Por la emisión:

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
190	Acciones o participaciones emitidas	9.954,20	
195	Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivo financiero	45,80	
194	Capital emitido pendiente de inscripción		9.954,20
199	Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros pendientes de inscripción		45,80



Por la suscripción y desembolso:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	10.000	
190	Acciones o participaciones emitidas		9.954,20
195	Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivo financiero		45,80

Por la inscripción registral:

Código	Cuenta	Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción	9.954,20	
199	Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros pendientes de inscripción	45,80	
100	Capital social		9.954,20
150	Acciones o participaciones a largo plazo consideradas como pasivo financieros		45,80

### 3.6. Acciones sin voto

La RICAC prevé el tratamiento para estas acciones que hemos expuesto en el ejemplo que antecede a este apartado: instrumento financiero compuesto.

Este tratamiento, que podemos calificar como muy lógico, dado la realidad económica de este tipo de acciones ya se intuía por multitud de autores.

En particular, señala la RICAC, **el dividendo mínimo devengado y no pagado originará el reconocimiento al cierre de un gasto financiero y el correspondiente pasivo financiero por su valor de reembolso, que se dará de baja con abono a un ingreso financiero si no se dan las circunstancias para efectuar el pago.**

### 3.7. Acciones rescatables

En este apartado, antes de proceder al estudio de la RICAC estimamos conveniente traer a colación varias notas de carácter mercantiles expuestas en los artículos 500 y 501 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital:

- Sólo pueden emitirlas las sociedades que sean: sociedad anónima y sean cotizadas.

- Pueden rescatarse, según lo acordado, por: la emisora, el titular de la acción o por ambos.
- Deben desembolsarse íntegramente, sin que tengan asociado un dividendo pasivo.

Comentados estos aspectos de índole mercantil, pasamos al estudio de lo que la RICAC dispone para estas acciones. La norma establece que son **instrumentos de patrimonio** si el rescate sólo puede decidirlo la emisora. Por el contrario, será un **pasivo o un instrumento compuesto** si la sociedad no tiene un derecho incondicional a evitar la entrega de efectivo o activos financieros, y con independencia de cuál sea el método de amortización de las mismas.

A la hora de calcular el componente de pasivo, si son reembolsables en cualquier fecha a solicitud del inversor, el valor inicial el pasivo será igual al valor de emisión.

La sociedad deberá constituir una reserva indisponible por el nominal (salvo requisitos para reducción capital) si las acciones se amortizan con cargo a beneficios o reservas libres:

Se dotará por el valor nominal del capital reducido. Por ejemplo, el asiento podría ser:

Por la constitución de la reserva:

Código	Cuenta	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias	-	
1142	Reserva por capital amortizado		-

### 3.8. Aportaciones no dinerarias

**Los elementos** se recibirán al valor razonable de la suscripción. Si se aporta un negocio el valor razonable será el precio de cotización si están admitidos a cotización, salvo valoración más fiable. Si no cotizan será el valor atribuido a las acciones en la escritura.

**Las acciones recibidas** por el aportante se registran por el mismo importe más los costes de transacción, reconociendo en pérdidas y ganancias, siempre que *no se califique como una permuta no comercial* (\*), el resultado que pueda surgir. Si *existe una permuta no comercial*, las acciones se valoran por el valor en libros del elemento entregado.

(\*) Se presume, “iuris tantum”, permuta comercial cuando la aportación la realiza una empresa que no sea del grupo (según normas elaboración cuentas anuales en PGC), incluso cuando se adquiera el

control. Sin embargo, se presume no comercial, cuando por la aportación se obtiene casi todo el capital de la nueva entidad.

En caso de desembolsos pendientes, el socio reconocerá las acciones pero no dará de baja el elemento aportado. El importe pendiente de desembolsar, no exigido, se mostrará en el activo minorando la partida en la que se contabilizan las acciones.

### 3.9. Desembolsos pendientes

Con independencia de si el dividendo pasivo se pagará en efectivo o en aportaciones no dinerarias, según la calificación contable del capital, la parte pendiente figurará en: “A-1.1.2. Capital no exigido” o bien minorará la “Deuda con características especiales”.

La exigencia del pago del dividendo pasivo originará:

- a) Un activo y el consiguiente aumento del patrimonio neto, o
- b) Si se calificó como pasivo, un aumento de éste con el efectivo desembolso.

Los bienes o derechos recibidos como dividendo pasivo de una aportación no dineraria, se reciben por el valor razonable en el momento de la suscripción, sin perjuicio del deterioro que haya podido surgir; el cual se registraría en pérdidas y ganancias:

#### **Ejemplo 4**

La sociedad MPSA emite acciones recibiendo a cambio dos construcciones. Una de ellas de forma inmediata por un valor razonable actual de 7.500 euros y la segunda con un valor razonable actual de 2.500 euros que se aportará cuando en un futuro se exija el desembolso del 25% pendiente. En el momento del pago del dividendo pasivo, la empresa estima que este segundo inmueble ha perdido un 25% de su valor.

Contabilizar lo que proceda.

**Solución propuesta:**

Código	Cuenta	Debe	Haber
2XX	Activo recibido	2.500	
1044	Socios por aportaciones no dinerarias pendientes de inscribir		2.500

Por el deterioro:

Código	Cuenta	Debe	Haber
691	Pérdidas por deterioro del inmovilizado material	625	
291	Deterioro de valor del inmovilizado material		625

Para el socio, la RICAC exige el reconocimiento de un pasivo con cargo al dividendo pasivo no exigido cuando se les solicite el pago. Si la sociedad incurre en mora se reconoce un gasto financiero.

En caso de mora, el socio reconoce como gasto los costes inherentes a tal situación, y en la sociedad se reconoce como:

- a) Ingreso financiero, el interés legal; y
- b) Ingreso de explotación, la indemnización por daños y perjuicios.

En caso de mora, pueden suceder varias opciones. Dos de las previstas en las RICAC, son:

- A. Las acciones morosas no se pueden vender: lo ya desembolsado queda en beneficio de la sociedad como un ingreso.
- B. La sociedad las vende por cuenta y riesgo del moroso: sólo se reconocen los ingresos que procedan (puntos a) y b) anteriores).

Por último, **en relación a los casos de mora del socio si se procede a enajenar las acciones** por cuenta y riesgo del moroso se emitirán duplicados de acciones por el valor de emisión de las acciones anuladas y no sólo por la parte adeudada.

### *3.10. Usufructo y nuda propiedad de las acciones*

Este artículo de la RICAC entendemos que puede quedar mejor resumido dado su contenido con el siguiente cuadrante:

	USUFRUCTUARIO	NUDO PROPIETARIO	CEDENTE DE LA NUDA PROPIEDAD	CESIONARIA DE LA NUDA PROPIEDAD
<b>1.RECONOCIMIENTO</b>	Contabiliza inicialmente un activo financiero, siendo el dividendo un ingreso financiero.	1. Inicialmente reconoce un pasivo.	- Se reconoce la baja de un activo financiero y al usufructo que retiene se le dará el tratamiento antes visto.	- Recibe las acciones con abono a la contraprestación entregada y a un pasivo financiero en concepto de usufructo retenido por el transmitente.
<b>2.PERIODO DURACIÓN</b>	2. El valor en libros de este activo se da de baja linealmente originando el consiguiente gasto en PyG.	2. Contabiliza la baja del pasivo y reconoce un ingreso financiero en PyG.		
<b>3.INDEMNIZACIÓN</b>	3. Si se le entrega una cuantía por aumento de valor de acciones reconoce un ingreso financiero y un activo por la mejor estimación de la obligación incurrida en cada ejercicio por el nudo propietario.	3. Si al término del contrato debe entregar el incremento de valor al usufructuario reconoce un gasto financiero y un pasivo por la mejor estimación de la obligación incurrida en cada ejercicio.		

#### 4. Acciones propias y de la sociedad dominante (artículos 19 a 23)

##### 4.1. Adquisición de acciones propias

La **adquisición** no originaria (**derivativa**) se registrará en el patrimonio neto como una variación de los fondos propios (entendemos que, en principio, la cuenta más apropiada sería la 108).

Se deberá cumplir (además de los requisitos mercantiles adicionales) que:

Todas acciones propias –incluyendo las ahora adquiridas- **no produzcan que:**

**Patrimonio Neto** (ver capítulo I: definiciones) < **Capital Social + Reservas indisponibles legal o estatutariamente**

Si se **adquieren a título lucrativo**, se aplicará la NRV 18ª del PGC o PGC-PYMES.

Recupera la RICAC, la consulta 2 del BOICAC 86 que emitió el ICAC en Junio de 2011, para afirmar que **si la entidad asume la obligación de comprar en el futuro sus propias acciones** se reconoce un pasivo por el valor actual del compromiso con cargo a fondos propios en una cuenta con adecuada denominación. En la citada consulta, para aquella contestación concreta, se proponía usar la cuenta 107 “Compromisos de adquisiciones propias”. La reversión del descuento, y el incremento del pasivo hasta el precio de adquisición se contabilizará como un gasto financiero en PyG.

Los **gastos** se registran como menores reservas, salvo que se trate de acciones propias que sean un instrumento compuesto, en cuyo caso se distribuirían entre ambos componentes en proporción al valor razonable.

Si las propias son **instrumentos compuestos** o se consideran **pasivo financiero** se registrarán conforme a los criterios generales antes señalados en el correspondiente apartado.

#### *4.2. Venta de acciones propias*

Se registra en reservas cualquier **diferencia entre el importe recibido y el valor en libros** que cause baja.

Al igual que en la adquisición, los **gastos de venta** también irán a reservas.

#### *4.3. Adquisición y venta de acciones de la dominante*

Estas acciones serán un **activo financiero** a registrar según la norma que le resulte de aplicación.

Con buen criterio, la RICAC no determina que como en el caso de las acciones propias **los gastos** vayan a reservas, si no que son un mayor valor de la inversión como hasta ahora se consideraba en aplicación de la NRV. 9ª del PGC.

Mientras se posean, deberá existir una **reserva** equivalente al importe de las acciones que figure en el activo y hasta el momento de la venta. Dicha reserva no será considerada beneficio distribuable:

Código	Cuenta	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias	-	
1140	Reservas para acciones o participaciones de la sociedad dominante		-

En caso de enajenación, los **resultados** irán a Pérdidas y Ganancias, al contrario de lo que ocurre con las acciones propias.

Y los **gastos de venta**, al igual que sucede con los de compra, irán también a Pérdidas y Ganancias minorando la ganancia o aumentando la pérdida, a diferencia de lo que sucedía con las propias acciones.

## 5. Cuentas anuales (artículos 24 y 25)

### 5.1. Reformulación

Si se acuerda la reformulación de las cuentas anuales se incluirá en la memoria toda la información justificativa de tal revisión, sin perjuicio de los cambios que se deban introducir en los restantes documentos de las cuentas anuales.

### 5.2. Subsanción de errores

Se contabilizará aplicando las normas del PGC o PGC-PYMES, en su caso.

**Se mantiene el concepto de error** que tiene previsto el PGC.

## 6. Los administradores (artículo 26)

### 6.1. Remuneración de los administradores

En esta materia, parte la RICAC, como se encarga de avanzarnos el punto III del Proyecto de RICAC, de que cualquier remuneración a administradores **será siempre un gasto en pérdidas y ganancias**, con independencia de su fórmula de cálculo, incluido, por tanto, si se vincula a beneficios (eso sí, corresponderá imputar el gasto al ejercicio en que se haya devengado tal beneficio).

Se reconoce como **cambio de estimación contable**:

- a) La modificación de la remuneración por parte de la junta respecto a la inicial.
- b) Si se remunera en función del beneficio, pero con un importe adicional y al margen del sistema establecido para el pago.

La **remuneración basada en acciones** seguirá la NRV del PGC para pagos en instrumentos de patrimonio.

La **retribución a administradores personas físicas** se considerará:

- a) Gasto de personal: si realizan una tarea actividad ejecutiva con vinculación análoga a la laboral.
- b) Servicios exteriores: la remuneración satisfecha a los restantes administradores.

## 7. Aplicación del resultado (artículos 27 a 30)

### 7.1. La aplicación del resultado

Podemos avanzar que en esta parte la RICAC introduce algunas modificaciones y/o matizaciones.

#### 7.1.1. Beneficio distribuible

Antes de entrar de lleno en el capítulo VI, es necesario recuperar aquí un concepto que la RICAC introduce en su artículo dedicado a las definiciones: **beneficio distribuible**

BENEFICIO DISTRIBUIBLE
+ Saldo de la cuenta de PyG
+ Remanente
+ Reservas de libre disposición y prima.
+ Gasto financiero por dividendo obligatorio (*)
- Dotaciones y atenciones obligatorias legales o estatutarias
- Resultados negativos de ejercicios anteriores en la parte que excedan de la reserva legal.



(\*) Esto es así, porque **exclusivamente para cuantificar el beneficio distribuible**, el resultado debe incrementarse en los gastos financieros contabilizados al cierre del período en concepto de dividendo mínimo o preferente.

Veamos un ejemplo sobre esta aproximación inicial a la distribución de resultados:

**Ejemplo 5**

La sociedad MPSA ha obtenido un beneficio de 100.000 euros en el año X. De los años anteriores arrastraba unas pérdidas de 35.000 euros. Por otra parte, debe dotar tanto por obligaciones legales como estatutarias reservas por importe de 20.000 euros. Asimismo, se sabe que en el balance figuran las siguientes partidas: Reserva Legal por 30.000 euros, Remanente por 5.000 euros y otras Reservas disponibles por 15.000 euros. Al cierre del ejercicio hay contabilizados unos gastos financieros de 1.500 euros debido a un dividendo mínimo.

Cuantifique el beneficio distribuible.

<b><u>Solución Propuesta:</u></b>	
Saldo PyG en año X	100.000,00
Reservas obligatorias a dotar	(20.000,00)
Resultados Negativos previos (RNEA)	(35.000,00)
Reserva Legal (No procede)	30.000,00
Remanente	5.000,00
Reservas Disponibles	15.000,00
Gastos financieros año X por dividendo mínimo	1.500,00
<b>CUANTÍA DE BENEFICIO DISTRIBUIBLE</b>	<b>96.500,00</b>

Fijado este concepto, pasamos al capítulo sexto que la RICAC destina a la aplicación del resultado.

En primer lugar, señala la norma que el dividendo obligatorio es un gasto financiero a registrar en PyG, sin perjuicio de que mercantilmente sean aplicación del resultado a detallar por la junta.

### 7.1.2. Requisitos distribución del resultado

A continuación, la RICAC establece los **requisitos que deben concurrir para poder distribuir el resultado**; estos son:

- Cubrir todas las dotaciones legales o estatutariamente establecidas.
- Que el patrimonio neto (ver tabla siguiente) no sea o, consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social mercantil.

PN A EFECTOS APLICACIÓN RESULTADO
+ Patrimonio contable según cuentas anuales
+ Capital social suscrito no exigido
+ Capital y prima considerado pasivo financiero
- Reservas indisponibles
- Beneficios netos por cambios valor y subvenciones o donaciones
- Cambios valor operaciones cobertura flujos netas efecto impositivo

- Que las reservas de libre disposición sean, como mínimo, iguales al valor en libros de los activos por I+D.

- Si existieran pérdidas de ejercicios (RNEA) previos que provoquen que el patrimonio neto (según los cálculos de la tabla anterior) fuera inferior al capital social, el beneficio se destinará en su totalidad a la compensación de dichas pérdidas, sin que proceda destinar el 10% del resultado positivo a la reserva legal revisando así el ICAC una consulta suya publicada en el BOICAC 99. Al respecto, tenemos el siguiente ejemplo:

**Ejemplo 6:**

La sociedad MPSA tiene en balance: Capital social: 4000 euros, RNEA: 900, Reserva Legal: 200, Resultado: 400 euros. Calcule la distribución que proceda.

**Solución Propuesta:**

Según la RICAC, el PN será igual a 3.700 euros (4000+200+400-900) < Capital Social mercantil (4.000 euros). Por tanto, dado que los RNEA provocan que  $PN < CS$ , en cumplimiento de la RICAC todo el resultado (los 400 euros) se destinarán a compensar pérdidas de otros años previos.

*7.1.3. Dividendos a cuenta*

Condiciones para distribuir **dividendos a cuenta**:

- Debe constar en un estado contable –a incluir en la memoria- la existencia de liquidez suficiente.
- Si es de carácter obligatorio o contingente, pero exigible, es un gasto financiero.
- Sujeción a las limitaciones previstas en el propio artículo 27.2 RICAC, considerando el beneficio devengado desde el fin del último ejercicio.
- Si al cierre el resultado es insuficiente para realizar una aplicación del dividendo a cuenta, el dividendo a cuenta contabilizado se reclasificará a reservas.

*7.1.4. Pago en especie del dividendo*

En estos casos si el valor contable por el que está contabilizado el elemento de pago es menor al valor razonable de la deuda debida al dividendo, el beneficio que surge se reconoce en PyG.

*7.2. Primas de asistencia y similares*

- Son “**otros gastos de explotación**” a efectos de la cuenta de PyG.
- Se reconocerá como aplicación del resultado cuando no tenga carácter compensatorio ni para incentivar la participación (según “comparables externos”) de los socios.

*7.3. Ventajas para los fundadores*

- **No son aplicación del resultado** a pesar de que para su cálculo se tome el resultado como referencia.

- Su concesión origina un **pasivo de carácter financiero**.

#### 7.4. Contabilización del resultado por el socio

- Siguiendo lo estipulado en la NRV. 9ª.2.8. del PGC, la RICAC establece que cuando se perciba un dividendo (en efectivo o en especie –siempre que no sea negocio de empresa del grupo, dado que sí se da esta casuística se aplicará la norma particular del PGC- ):

- a) Los **dividendos posteriores a la adquisición** se registran en *PyG* al reconocerle el derecho al socio a recibirlos.
- b) Por el contrario, los dividendos **acordados en el momento de la compra** de las acciones, se reconocen en la valoración inicial *de forma independiente*.
- c) Si los dividendos **corresponden inequívocamente a resultados anteriores** a la toma de participación (porque se hayan distribuido importes superiores a los generados desde la adquisición) no serán un ingreso, y *minorarán el valor contable de la inversión*.

- Por otra parte, la norma dispone que el reparto de la prima o de reservas disponibles también constituya distribución de beneficios como un ingreso si desde la toma de la participación la participada –o cualquier entidad del grupo participada por ésta- ha generado beneficios por un importe superior a los fondos propios que se distribuyen (ver al respecto, Consulta 2 del BOICAC 96, 2013).

## 8. Aumento y reducción de capital (artículos 31 a 39)

### 8.1. Aumentos por compensación de créditos

En primer lugar, podemos empezar señalando que, tal y como avanza la RICAC, en su introducción, en este capítulo el ICAC reafirma los criterios expresados con anterioridad (C5 BOICAC 79) en relación a la compensación de créditos por el valor razonable del crédito a cancelar.

En este tipo de operaciones, lo habitual es que se emitan las acciones según el contrato de préstamo con el prestamista y la baja de la deuda según el importe contabilizado, por lo que ante la presencia de ciertos gastos habría que llevar a la cuenta de gastos financieros en *PyG* la diferencia que de no compensarse el crédito se hubiera llevado a *PyG* en función de la vida del préstamo.

La RICAC, que ahora analizamos dispone para el aumento por compensación:

- El aumento de los fondos propios se contabilizará por el valor razonable del crédito a cancelar.
- La diferencia entre el valor en libros de la deuda y su valor razonable origina un resultado financiero en la cuenta de PyG. Así, si el aumento del capital y prima de emisión se acuerdan por un importe equivalente al valor contabilizado de la deuda, el resultado se contabilizará como contrapartida en la cuenta 110 Prima de emisión.
- No obstante lo dicho en los dos guiones precedentes, si las acciones cotizan el aumento de fondos se contabiliza por el valor razonable de las mismas, y el precitado resultado vendrá determinado por la diferencia entre el valor contable de la deuda y dicha cotización.

### *8.2. Aumento con cargo a reservas*

De este artículo podemos destacar la siguiente regulación del ICAC:

- (\*\*) Cuando se entreguen gratuitamente derechos de asignación como parte de un programa de retribución al accionariado que se puedan hacer efectivos bien adquiriendo nuevas acciones totalmente liberadas, bien enajenando los derechos en el mercado o bien enajenándolos a la sociedad emisora, esta última deberá registrar un pasivo con cargo a reservas por el valor razonable de los derechos de asignación entregados.
- Este pasivo se cancelará en el momento en la fecha del pago en efectivo a los socios que vendan a la emisora los derechos y en la fecha en que se entreguen las acciones liberadas. La diferencia entre ambos importes también se registrará en una cuenta de reservas.

### *8.3. El aumento de capital en el socio*

Antes de estudiar la principal novedad en lo relativo a los derechos de asignación gratuita que contiene, este apartado, vamos a revisar otros aspectos del aumento del capital en sede del partícipe:

- Aplica el mismo criterio regulado en el apartado 4º del artículo 7 al igual que en el caso de la constitución social. Asimismo, en caso de ejercicio de los derechos de suscripción debe segregarse su coste de la cartera.
- En una ampliación para compensar créditos, las acciones asumidas se registran por su valor razonable.

### 8.3.1. Derechos de asignación gratuita

#### 8.3.1.1. Antecedentes:

En esta materia, el ICAC se separa del criterio antes manifestado en la Consulta 1 del BOICAC 88. No obstante, el histórico de consultas para profundizar en este nuevo criterio arranca en el año 1992 con la C1 BOICAC 9, para seguir tres años después con la C3 del BOICAC 32 y, finalmente, antes de la C1 BOICAC 88, publicar en el año 2001 la C2 del BOICAC 47.

Antes de la publicación de la norma que actualmente se analiza, el ICAC en la Consulta 1 del BOICAC 88 manifestaba para cada uno de los tres escenarios planteados un tratamiento diferenciado:

- a) Recibir acciones liberadas: se remite el ICAC a las consultas antes citadas de los BOICAC 47 y 9.
- b) Recibir efectivo de la emisora: reconoce un derecho de cobro el socio y un ingreso financiero cuando manifieste esta opción, y
- c) Enajenar el derecho a un tercero: Tratarlo como una baja de un activo financiero aplicando la NRV. 9ª apartado 2.6.2. del PGC.

#### 8.3.1.2. RICAC

Con la nueva norma, cuando la sociedad entregue derechos de asignación gratuitos en los términos antes señalados en el apartado relativo al aumento con cargo a reservas (\*\*), **el socio en cualquiera de los tres casos** (adquirir acciones liberadas, enajenarlos a terceros o venderlos a la emisora) **contabilizará un derecho de cobro y el correspondiente ingreso financiero.**

Si el inversor decide recibir las acciones, los valores recibidos se contabilizan por su valor razonable.

Por último, estipula la resolución que **la diferencia** entre: (1) el importe obtenido por la venta de los derechos o el valor de mercado de las acciones recibidas y (2) el valor en libros del derecho de cobro, **se reconocerá como un resultado financiero.**

#### 8.4. Reducción de Capital Social

La reducción de capital, según determina el artículo 35 de la Resolución, deberá mostrarse en el balance del ejercicio en que se acuerda siempre que, la escritura pública en que conste el acuerdo, se inscriba en el Registro Mercantil antes del fin del plazo previsto para formular las cuentas anuales del ejercicio correspondiente al acuerdo de la reducción.

Este plazo, según el artículo 253 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en adelante, LSC, es de 3 meses a partir del cierre del ejercicio social.

Estudia la Resolución las siguientes modalidades de reducción de capital:

1. Reducción de capital por pérdidas, artículo 36.
2. Reducción de capital para dotar la reserva legal o las reservas disponibles, artículo 37.
3. Reducción de capital mediante la devolución del valor de las aportaciones o la adquisición de participaciones o acciones propias para su amortización, artículo 38.

##### 8.4.1. Reducción de capital por pérdidas

La primera modalidad es aquella que permite restablecer el equilibrio entre el patrimonio y el capital social, destacar lo siguiente:

- No conlleva una variación del patrimonio neto de la sociedad, sí una variación en la composición de los fondos propios del balance.

El asiento contable podría quedar de la siguiente forma:

Código	Cuenta	Debe	Haber
1XX	Reservas disponibles	-	
112	Reserva legal	-	
100	Capital social	-	
121	Resultados negativos de ejercicios anteriores		-
129	Resultado del ejercicio		-

- La reducción de capital se contabilizará por el valor en libros, de las pérdidas que se compensan.

A efectos del registro contable, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 322 de la LSC, a tenor del cual:

1. En las sociedades de responsabilidad limitada no se podrá reducir el capital por pérdidas en tanto la sociedad cuente con cualquier clase de reservas.
2. En las sociedades anónimas no se podrá reducir el capital por pérdidas en tanto la sociedad cuente con cualquier clase de reservas voluntarias o cuando la reserva legal, una vez efectuada la reducción, exceda del diez por ciento del capital.

#### *8.4.2. Reducción de capital para dotar la reserva legal o reservas disponibles*

Por su parte, el artículo 37 hace una breve mención a la **reducción de capital para dotar la reserva legal o las reservas disponibles**. Ésta posibilitaría el reparto de dividendos así como alcanzar el mínimo de reserva legal exigido por la LSC cuanto antes.

Se contabilizará minorando el capital social e incrementando la correspondiente reserva cumpliendo siempre lo dispuesto en los artículos 322 a 326 de la LSC.

En la última de las modalidades de reducción que menciona la Resolución distinguiremos entre:

- a) Reducción por devolución de aportaciones y,
- b) Adquisición de participaciones o acciones propias para su amortización.

#### *8.4.3. Reducción de capital por devolución de aportaciones*

De la primera destacar que la **reducción por devolución de aportaciones** podría ir acompañada de un reparto de reservas acumuladas en la sociedad, disponibles, generalmente, Prima de Emisión y Asunción (110) y Reservas Voluntarias (113).

Habrà que tener en cuenta que cabe la oposición de los acreedores ya que no se trata de ninguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 335 de la LSC, por tanto, la sociedad contabilizará una reserva indisponible por importe equivalente al nominal del capital amortizado.



Veamos un ejemplo.

**Ejemplo 7:**

La Sociedad MPA tiene un capital social de 2.500.000 euros dividido en acciones de 10 euros de valor nominal. Se acuerda la reducción de capital social por devolución de aportaciones dejando el capital social reducido a la mitad.

En el balance figuran reservas voluntarias por importe de 1.900.000 euros. Los gastos asumidos como consecuencia de la reducción ascienden a 6.300 euros.

**Solución Propuesta:**

Contabilidad de la Sociedad MPA:

a) Por la reducción de capital.

Código	Cuenta	Debe	Haber
100	Capital Social	1.250.000	
527	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		1.250.000

b) Por los gastos vinculados a la reducción.

Código	Cuenta	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias	6.300	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		6.300

c) Para evitar la oposición de los acreedores.

Código	Cuenta	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias	1.250.000	
1142	Reserva por capital amortizado		1.250.000

#### 8.4.4. Reducción de capital por adquisición de acciones propias para su amortización

En el caso de **adquisición de participaciones o acciones propias para su amortización** o en ejecución de un acuerdo de reducción de capital, se reconocerá una deuda (Si el desembolso se aplaza, la deuda se registrará por el valor actual. La valoración posterior del pasivo seguirá el criterio de coste amortizado) con el socio por el valor razonable de las participaciones o acciones adquiridas. Las posibles diferencias con el valor del capital amortizado se registrarán en una partida de reservas.

En caso de que las acciones propias se califiquen como instrumento financiero compuesto, por el componente de patrimonio neto se seguirán los criterios señalados anteriormente, no obstante para el componente calificado como pasivo financiero, la norma prevista en el PGC para la baja de pasivos financieros.

La contraprestación entregada así como los gastos de la operación se distribuirá en proporción a su valor razonable entre ambos componentes.

#### 8.5. Contabilización de la reducción de capital en el socio

Termina el capítulo la RICAC haciendo referencia a la contabilización de **la reducción de capital en el socio** del cual destacamos lo siguiente:

- Reducción de capital para compensar pérdidas o dotar la reserva legal: No origina registro alguno en el socio.
- Reducción de capital por devolución de aportaciones: El socio disminuirá el valor en libros de los activos financieros.

En caso de posibles diferencias entre el importe recibido y el valor contable de la inversión que se da de baja, éstas se reconocerán como resultado financiero en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por su parte, en caso de que la entrega se formalice mediante elementos patrimoniales o si se trata de un negocio entre empresas del grupo, se registrará conforme a la regla de permutas o NRV para operaciones entre empresas del grupo del PGC, respectivamente.

Siguiendo el **ejemplo anterior**, la contabilidad de un socio que posea 5.000 acciones, calificadas como disponibles para la venta, será como sigue:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	25.000	

250	$[(5.000 * 10)/2]$ Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio		25.000
-----	---	--	--------

## 9. Obligaciones y otros instrumentos de financiación (artículos 40 a 43)

La RICAC analiza, basándose en los criterios incluidos en la NIC-UE 32, las obligaciones y otros instrumentos de financiación.

El desarrollo previsto en la Resolución no ha sido contemplado en el PGC. En el ámbito mercantil, a las obligaciones convertibles se refieren los artículos 414 a 418 de la LSC.

Las sociedades de capital clasificarán las obligaciones emitidas como pasivo financiero o instrumento de patrimonio según lo analizado en capítulos anteriores.

Si las obligaciones emitidas incorporan un derivado implícito, la sociedad emisora y los inversores contabilizarán el instrumento de acuerdo con el criterio previsto para los **instrumentos financieros híbridos** en el PGC o en el PGC de pequeñas y Medianas Empresas, según proceda.

A título de ejemplo, existe un derivado implícito en un instrumento de deuda cuando los pagos de principal o intereses están indexados a un instrumento de patrimonio o a un índice de valores o de materias primas cotizadas.

Asimismo, cabe señalar conforme a lo dispuesto en la Norma de Valoración 9º, apartado 5.1 del PGC que, “Los instrumentos financieros híbridos son aquéllos que combinan un contrato principal no derivado y un derivado financiero, denominado derivado implícito, que no puede ser transferido de manera independiente y cuyo efecto es

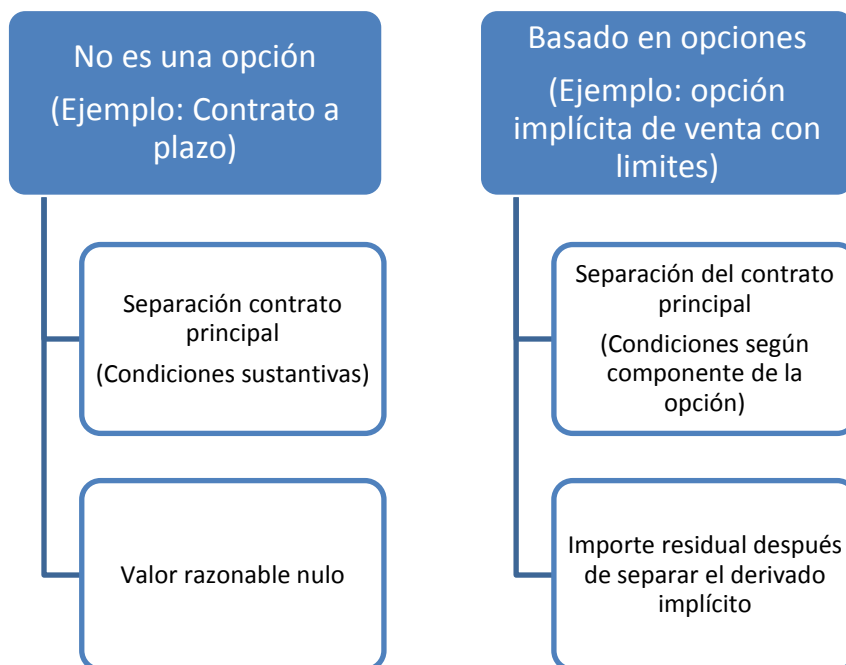
Si el derivado cumple la definición de instrumento de patrimonio en la sociedad emisora, ésta seguirá los criterios señalados a efectos de su contabilización como instrumento financiero compuesto.

El PGC enumera las circunstancias que deben cumplirse para que la empresa reconozca, valore y presente por separado el contrato principal y el derivado implícito, no obstante, atendiendo a la RICAC, no procederán, con carácter general, en los siguientes casos:

- a) Derivados cuyo activo subyacente es un tipo de interés.

- b) Opciones no apalancada de límite al alza o a la baja, por encima o por debajo de los tipos de mercado en el momento de emisión, o una combinación de ambas, sobre un tipo de interés (caps, floors, collars).
- c) Opciones de cancelación anticipada implícitas.

Continúa la RICAC, analizando el tratamiento de los derivados implícitos:



Generalmente, los derivados implícitos múltiples en un instrumento individual son tratados como un único derivado implícito compuesto. Sin embargo, los derivados implícitos que se clasifican como patrimonio neto, se contabilizan de manera separada de los que han sido clasificados como activos o pasivos. Además, si un instrumento tiene más de un derivado implícito, y esos derivados se relacionan con diferentes exposiciones de riesgo y son fácilmente separables e independientes uno de otro, se contabilizarán cada uno por separado.

### 9.1. Obligaciones convertibles

Analizaremos, a continuación, las **obligaciones convertibles**, en concreto en un número fijo de acciones de la sociedad, a opción del inversor u obligatoriamente si se produce un evento futuro, las cuales se calificarán como instrumento financiero compuesto (En caso de que los intereses fuesen discretivos, el importe recibido se presentaría en el patrimonio neto y el pago de los intereses como una aplicación del resultado).

Para ello nos basaremos en el siguiente ejemplo práctico:

#### **Ejemplo 8:**

La empresa MPSA emite un empréstito a 3 años de 10.000 obligaciones de 100 euros de valor nominal siendo el valor de emisión y reembolso del 100%. El tipo de interés es del 5% pagadero cada 31 de diciembre.

Las obligaciones son convertibles en acciones atendiendo a las siguientes condiciones:

- Relación de canje 1 obligación/1 acción.
- Valor nominal de las acciones 100 euros.
- Valor de emisión de las acciones 100 euros.
- Tipo de interés de mercado para títulos que no tuvieran opción de conversión = 6%.

#### **Solución propuesta:**

Se trata de un instrumento financiero compuesto, en primer lugar, determinaremos el importe del pasivo financiero (viene determinado por el valor razonable de un pasivo similar que no lleve asociado un componente de patrimonio).

Siguiendo el ejemplo, actualizaremos al tipo de interés de mercado del 6%.

$$\text{Pasivo financiero} = 50.000 A_{3\text{ } 0,06} + 1.000.000 (1 + 0,06)^{-3} = 973.269,88$$

A continuación, el valor en libros del instrumento de patrimonio, se determinará deduciendo el valor razonable del pasivo financiero del valor razonable del instrumento financiero compuesto considerado en su conjunto.

Patrimonio Neto = Valor de emisión – Pasivo financiero

$$PN = (10.000 * 100 * 100\%) - 973.269,88 = 26.730,12$$

Si hubiera costes de transacción relativos a la emisión, se distribuirían entre los componentes de pasivo y de patrimonio neto.

Esta separación de los componentes del instrumento financiero no se revisará a lo largo de la vida de la operación.

Por el registro contable del instrumento financiero en el momento de la emisión (El componente de pasivo se contabilizará, con carácter general, aplicando el criterio del coste amortizado):

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	1.000.000	
178	Obligaciones y bonos convertibles		973.269,88
1110	Patrimonio neto por emisión de instrumentos financieros compuestos		26.730,12

A 31 de diciembre se devengarán los correspondientes intereses:

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
661	Intereses de obligaciones y bonos	53.396,19	
506	Intereses a corto plazo de empréstitos y otras emisiones análogas		50.000
178	Obligaciones y bonos convertibles		8.396,19

Por el pago:

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
506	Intereses a corto plazo de empréstitos y otras emisiones análogas	50.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		50.000

En el momento de la conversión el valor en libros de las cuentas (178) y (1110) será el siguiente:

(178) Obligaciones y bonos convertibles = 1.000.000

(1110) Patrimonio por emisión de instrumentos financieros compuestos = 26.730,12

Caben dos posibilidades:

- a) **Optar por la conversión**, en cuyo caso la sociedad dará de baja el componente de pasivo con abono a la partida de capital y, en su caso, a la prima de emisión. Y, por otra parte, el componente de patrimonio neto se reclasificará a la rúbrica de prima de emisión.

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
178	Obligaciones y bonos convertibles	1.000.000	
1110	Patrimonio neto por emisión de instrumentos financieros compuestos	26.730,12	
100	Capital Social		1.000.000
110	Prima de emisión o asunción		26.730,12

- b) **Acuerdo de reembolso de las obligaciones**. Se dará de baja el pasivo, las posibles diferencias si contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias. El componente de patrimonio neto se reclasificará a una cuenta de reservas.

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
178	Obligaciones y bonos convertibles	1.000.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		1.000.000

A grandes rasgos señalar que en caso de cancelación de la obligación antes del vencimiento, la contrapartida entregada y gastos de transacción, se distribuirán entre ambos componentes de forma coherente al método de distribución inicial antes analizado.

Los posibles resultados derivados de la cancelación del pasivo se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias, y el que corresponda al componente de pasivo, en una cuenta de reservas.

Por su parte, si se lleva a cabo una modificación de las condiciones iniciales de conversión, las posibles diferencias que puedan surgir entre las condiciones iniciales y las nuevas, se reconocerán como un resultado financiero en la cuenta de pérdidas y ganancias.

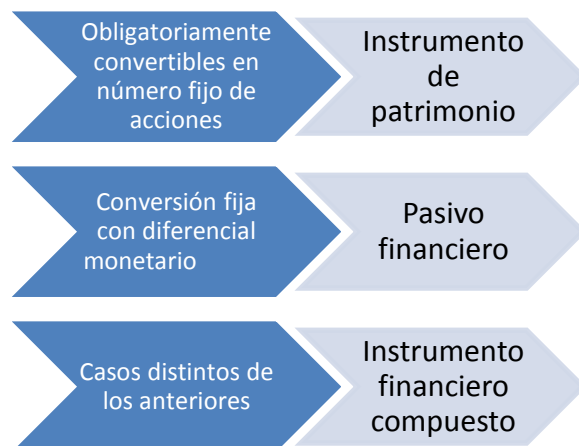
En cuanto a la sociedad que suscriba las obligaciones convertibles en acciones, contabilizará su inversión como un instrumento financiero híbrido de acuerdo con los criterios establecidos en el PGC y PGC de pequeñas y medianas empresas según proceda.

El capítulo VIII se cierra diferenciando entre:

- a) Obligaciones o instrumentos similares obligatoriamente convertibles en acciones o con relación de canje variable.
- b) Obligaciones o instrumentos similares sin vencimiento.

Sin entrar a realizar un estudio pormenorizado y simplemente a efectos de contabilización, cabe destacar lo siguiente:

- Respecto a las relaciones de conversión fijas.



- Relaciones de conversión variables, se contabilizarán como pasivo financiero.
- Los instrumentos de deuda reembolsables en la liquidación de la sociedad se contabilizarán como pasivo financiero cuando el inversor tenga derecho a una remuneración obligatoria o contingente similar a la que ofrecen en el mercado otros instrumentos de deuda con características económicas similares.



## 10. Disolución y liquidación (artículo 44)

El capítulo IX aborda el tratamiento contable de la disolución y liquidación ordinaria regulada en la LSC (Artículos 360 a 400), haciendo mención a las previsiones sobre el marco de información financiera en los casos en que no resulte adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento recogida en la Resolución del ICAC de 18 de octubre de 2013.

En concreto distingue entre los siguientes casos:

1. Se acuerda la disolución después del cierre del ejercicio pero antes de la formulación de las cuentas anuales → Se informa sobre estos hechos en la memoria junto con una referencia expresa a que las cuentas se han formulado aplicando la Resolución de 18 de octubre de 2013.
2. Se acuerda la disolución después de la formulación de las cuentas anuales pero antes de su aprobación → Las cuentas anuales se reformulan.

## 11. Modificaciones estructurales y cambios de domicilio (artículos 45 a 61)

El capítulo X de la RICAC estudia algunas de las cuestiones planteadas al ICAC acerca de las implicaciones contables de las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, incluidas la transformación y el cambio de domicilio.

Las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, consistentes en la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, incluido el traslado internacional del domicilio social se regulan en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, en adelante, Ley sobre modificaciones estructurales.

### 11.1. Transformación

En primer lugar y por lo que respecta a la **transformación** (Artículos 3 a 21 de la Ley sobre modificaciones estructurales), operación en virtud de la cual una sociedad adopta un tipo social distinto, conservando su personalidad jurídica, destacaremos los aspectos contables enumerados a continuación:

- Los gastos derivados de la transformación se registrarán conforme al principio de devengo.

- Dichos gastos se contabilizarán en el resultado de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias salvo que proceda una minoración de la cuenta de reservas.
- No se modificará el valor en libros de los elementos patrimoniales de la sociedad que se transforma.
- La transformación de una sociedad con activos en su contabilidad en otro tipo social en el que éstos no estén permitidos implicará la amortización o conversión de los mismos.
- En caso de separación de socios, una vez ejercido el derecho, se reconocerá un pasivo por importe equivalente al valor razonable de las acciones o participaciones de estos socios, con cargo a una partida de fondos propios.

### *11.2. Fusión y escisión*

La RICAC dedica los artículos 46 a 51 a recoger los principales aspectos contables aplicables a las operaciones de fusión y a continuación los artículos 52 a 56 en lo referente a las escisiones.

Se entiende por fusión a efectos de lo establecido en la Resolución lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de modificaciones estructurales, operación por la que “dos o más sociedades mercantiles inscritas se integran en una única sociedad mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a los socios de las sociedades que se extinguen de acciones, participaciones o cuotas de la sociedad resultante, que puede ser de nueva creación o una de las sociedades que se fusionan”.

La fusión, por tanto, podrá ser por creación o por absorción.

Por otra parte, la escisión podrá ser total, parcial o por segregación, así lo establece el artículo 68 de la Ley de modificaciones estructurales.

A los efectos de la Resolución se entenderá por escisión lo establecido en dicha legislación mercantil, en concreto artículos 69 a 71 de la Ley de modificaciones estructurales.

La RICAC sigue la misma estructura en cuanto al análisis contable para fusiones y escisiones, analizando los criterios contables, la contabilidad de la sociedad adquirente, la de la sociedad adquirida así como las fusiones y escisiones inversas.

Dado que las reglas y criterios a seguir en el ámbito contable son, con carácter general, iguales, se analizará de forma conjunta sin perjuicio de pequeñas matizaciones que se puedan realizar.

En primer lugar, y por lo que respecta a los criterios de contabilización destacamos los siguientes puntos:

- Las posibles diferencias entre el valor razonable de las acciones o participaciones entregadas por los socios y valor razonable de las recibidas, deberá registrarse atendiendo a su realidad económica.
- Si el patrimonio transmitido cumple la definición de negocio conforme al PGC y las sociedades que intervienen no se califican como empresas del grupo, se contabilizará la operación siguiendo el método de adquisición estipulado en la Norma de Valoración 19º del PGC.
- Cuando el patrimonio no cumple la definición de negocio, no será de aplicación el método de adquisición salvo en aquello en que no se oponga a lo previsto en la correspondiente norma de registro y valoración.
- En el caso de que el patrimonio cumpla la definición de negocio y además las sociedades intervinientes se califican como empresas del grupo conforme al PGC, la operación de fusión o escisión se contabilizará conforme a lo establecido en la Norma de Valoración 21º del PGC relativa a operaciones entre empresas del grupo.

A continuación, analizaremos la contabilidad de la sociedad adquirente y adquirida en las operaciones de fusión siguiendo un ejemplo, siendo extrapolables los criterios a las operaciones de escisión.

Será aplicable el método de adquisición previsto en el PGC, por lo que en la fecha de adquisición se contabilizará, por la empresa adquirente, los activos adquiridos y pasivos asumidos, así como, en su caso, el correspondiente fondo de comercio o diferencia negativa.

En este ejemplo, la operación de fusión no se califica como inversa, posteriormente nos referiremos a éstas. Por tanto, la sociedad absorbente será la empresa adquirente y la sociedad absorbida la adquirida.

Habrá que tener en cuenta, asimismo, que la fecha de adquisición a que nos hemos referido anteriormente, será aquella en la que la empresa adquirente obtenga el control de la sociedad o sociedades adquiridas. Con carácter general, así lo prevé el PCG y la Resolución, ésta será la fecha de celebración de la Junta de accionistas u órgano equivalente de la empresa adquirida en que se apruebe la operación.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones registrales previstas en el Código de Comercio se mantendrán en la sociedad adquirida o escindida hasta la fecha de inscripción de la fusión o escisión en el Registro Mercantil.

En esta fecha, fecha de inscripción, la sociedad adquirente, reconocerá los efectos retroactivos de la fusión o escisión a partir de la fecha de adquisición.

Veamos el ejemplo:

**Ejemplo 9:**

Las sociedades AMSA y MPSA estudian la posible operación de fusión en base a sus balances cerrados el 31 de diciembre de 20X1.

La operación es aprobada por la Junta General de dichas sociedades el 5 de abril de 20X2. Se asume el control por parte de AMSA y así consta expresamente en la celebración de dicha Junta.

Posteriormente, con fecha 23 de septiembre de 20X2 se inscribe la fusión en el Registro Mercantil.

Los balances a 31 de diciembre de 20X1 de las sociedades AMSA y MPSA son los siguientes:

**SOCIEDAD AMSA**

Activos 130.000

Capital Social 50.000

Reservas Voluntarias 50.000

Deudas 30.000

**SOCIEDAD MPSA**

Maquinaria 10.000

Construcciones 6.500

Utillaje 2.000

Capital Social 10.000

Reservas voluntarias 2.500

Deudas 6.000

**Notas a tener en cuenta:**

- El capital de ambas sociedades está dividido en acciones de 10 unidades monetarias de valor nominal.
- El patrimonio de AMSA se valora en 150.000 u.m. Existe una plusvalía en activos por valor de 40.000 u.m.
- El patrimonio de MPSA se valor en 20.000 u.m., hay una plusvalía en construcciones de 2.500 u.m. y en maquinaria de 3.000 u.m.
- La cuenta de resultados de la sociedad AMSA el 05/04/20X2 es de 1.000 u.m. (Gastos 4.000 u.m., ingresos 5.000 u.m.) y el 23/09/20X2 de 300 u.m. (Gastos 6.500 u.m., ingresos 7.000 u.m.).

- Por su parte, la cuenta de resultados de la sociedad MPSA el 05/04/20X2 es de 200 u.m. (Gastos 600 u.m., ingresos 800 u.m.) y el 23/09/20X2 de 250 u.m. (Gastos 950 u.m., ingresos 1.200 u.m.).

Cada sociedad tiene la obligación de llevar su contabilidad independiente hasta el momento de la inscripción.

**Contabilidad de la sociedad absorbida MPSA:**

Contabilizaremos los gastos e ingresos en cuentas genéricas a efectos de simplificación distinguiendo las distintas fechas de aprobación de Junta e inscripción.

Hasta el 05/04/20X2:

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
6XX	Gastos diversos	600	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		600

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	800	
7XX	Ingresos diversos		800

Desde el 05/04/20X2 hasta el 23/09/20X2

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
6XX	Gastos diversos	350	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		350

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	400	
7XX	Ingresos diversos		400

A fecha 23 de septiembre de 20X2, la sociedad adquirida (absorbida) reconocerá los efectos contables de la fusión a partir de la fecha de adquisición, realizando el correspondiente ajuste en su libro diario para dar de baja los ingresos y gastos devengados desde la fecha de adquisición con cargo a la cuenta “Socios, cuenta de fusión”.

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
521	Deudas a corto plazo	6.000	
7XX	Ingresos diversos	400	
5XX	Socios cuenta fusión	20.000	
213	Maquinaria		10.000
211	Construcciones		6.500
214	Utillaje		2.000
6XX	Gastos diversos		350
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		250
12X	Resultado de fusión		7.300

Por la baja ingresos y gastos devengados hasta la fecha de adquisición:

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
7XX	Ingresos diversos	800	
6XX	Gastos diversos		600
129	Resultado del ejercicio		200

Por la baja de la cuenta de patrimonio neto:

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
100	Capital social	10.000	
113	Reservas voluntarias	2.500	
129	Resultado del ejercicio	200	
12X	Resultado de fusión	7.300	
5XX	Socios cuenta fusión		20.000

Habrá que tener en cuenta a efectos de la contabilidad de la sociedad adquirida que si la fecha de cierre del ejercicio social de las sociedades que participan en la operación se situase en el periodo que media entre la fecha de adquisición del control y la inscripción registral, la contabilidad de la sociedad adquirida (absorbida) mostrará los efectos contables de la fusión o escisión desde la fecha de adquisición, siempre que la inscripción se haya producido antes de que finalice el plazo previsto en la legislación mercantil para formular las cuentas anuales.

Si la fecha de inscripción es posterior a dicho plazo, las cuentas anuales no recogerán los efectos de la retrocesión contable y la sociedad adquirida (absorbida) deberá formular las cuentas anuales del último ejercicio económico cerrado antes de la inscripción de la fusión.

Dicho lo anterior, vamos a proceder a registrar los asientos contables de la sociedad absorbente, adquirente AMSA.

Por el registro de los ingresos y gastos hasta el 05/04/20X2:

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
6XX	Gastos diversos	4.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		4.000

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	5.000	
7XX	Ingresos diversos		5.000

Por los resultados entre 05/04/20X2 y 23/09/20X2:

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
6XX	Gastos diversos	2.500	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		2.500

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	2.000	
7XX	Ingresos diversos		2.000

El 23/09/20X2 recibe el patrimonio de MPSA a valor razonable con los correspondientes efectos retroactivos:

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
213	Maquinaria	13.000	
211	Construcciones	9.000	
214	Utillaje	2.000	
204	Fondo de comercio	1.800	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	200	
521	Deudas a corto plazo		6.000
5XX	Socios de sociedad disuelta		20.000

\*El fondo de comercio vendrá determinado por la diferencia entre el coste de la combinación de negocios y el valor razonable de los activos adquiridos y pasivos asumidos a fecha de aprobación de la operación (05/04/20X2).

Por la baja de las cuentas de patrimonio neto:

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
5XX	Socios de sociedad disuelta	20.000	
100	Capital social (500*10)		5.000
110	Prima de emisión o asunción		15.000

A efectos de determinar el capital social tendremos que hallar la correspondiente relación de canje; si el valor de la sociedad adquirente es de 200.000, a efectos de la fusión, 200.000 entre el número de acciones de la misma (5.000, ya que según el enunciado el valor nominal es de 10 u.m.) nos permite obtener el valor de las acciones, 40 u.m.

De forma que, si el coste de la combinación es de 20.000, el número de acciones necesarias será de 500.

La relación de canje será, por tanto, de 1/2, 500 acciones a entregar por 1.000 a recibir.

Finalmente, por la incorporación de ingresos y gastos y flujos de efectivo:



Código	Cuenta	Debe	Haber
6XX	Gastos diversos	350	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	50	
7XX	Ingresos diversos		400

También en el caso de la sociedad absorbente, adquirente habría que tener en cuenta si la fecha de inscripción es posterior al plazo previsto en la legislación mercantil para formular las cuentas anuales, éstas no recogerían los efectos retroactivos como hemos plasmado en el ejemplo. En consecuencia, la sociedad adquirente no mostrará en las cuentas anuales los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la adquirida sino que informará de la operación en la memoria. No obstante, una vez inscrita la fusión, la sociedad adquirente deberá mostrar los efectos contables de la retrocesión.

### 11.3. Fusión/Escisión inversa

La Resolución dedica el artículo 49 y 55 a recoger algunos aspectos relevantes aplicables en caso de fusión y/o escisión inversa.

No entraremos con detalle a su análisis, simplemente destacar que a los efectos de la Resolución entenderemos como fusión o escisión inversa aquella en la que los antiguos socios de la sociedad absorbida adquieren el control de la absorbente.

El negocio adquirido será el de la sociedad absorbente, de la beneficiaria o de la que realiza la ampliación de capital.

Los efectos contables de la operación deberán mostrar el fondo económico de la operación, y sin perjuicio de las especialidades que puedan darse en función de cuando tenga lugar la fecha de adquisición o inscripción, en la fecha de inscripción, los ingresos y gastos del negocio adquirido, es decir, la sociedad absorbente, devengados hasta la fecha de adquisición, deberán contabilizarse contra la cuenta prima de emisión o asunción, y los ingresos y gastos de la sociedad absorbida se reflejarán en las cuentas anuales de la sociedad absorbente desde el inicio del ejercicio económico.

En la memoria se informará de los ingresos y gastos del negocio adquirido devengados hasta la fecha de adquisición.

#### *11.4. Fusión transfronteriza*

La ley de modificaciones estructurales desarrolla la normativa aplicable a las fusiones transfronterizas en sus artículos 54 a 67.

Se entiende por fusión transfronteriza intracomunitaria las fusiones de sociedades de capital constituidas de conformidad con la legislación de un Estado parte del Espacio Económico Europeo y cuyo domicilio social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro del Espacio Económico Europeo, cuando, interviniendo al menos dos de ellas sometidas a la legislación de Estados miembros diferentes, una de las sociedades que se fusionen esté sujeta a la legislación española.

Según el artículo 50 de la Resolución, a las fusiones transfronterizas les serán los criterios contables establecidos para contabilizar las fusiones.

No obstante, en caso de que la sociedad absorbente esté sujeta a la legislación española y la absorbida a la legislación de otro Estado miembro con moneda distinta del Euro, se seguirán los criterios previstos, a efectos de conversión de moneda, fijados en la Norma de valoración 11ª del PGC y demás normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas.

Si la sociedad absorbente española es la sociedad adquirida se aplicarán los criterios previstos para operación de fusión inversa.

#### *11.5. Contabilidad del socio de las sociedades que participan en las operaciones de fusión y escisión*

Las menciones referentes a la contabilidad de los socios se recogen en los artículos 51 y 56 para las operaciones de fusión y escisión, respectivamente.

En ambos casos, los socios de las sociedades que se escinden o extinguen reconocerán y valorarán las acciones o participaciones recibidas aplicando los criterios establecidos para las permutas, presumiendo que ésta es comercial salvo que por la operación de canje el socio reciba la práctica totalidad del capital social de la sociedad beneficiaria, absorbente o de nueva creación.

En las fusiones inversas se aplicará el mismo criterio a los socios de la sociedad absorbida legal o de la sociedad escindida.

### *11.6. Del traslado internacional del domicilio*

La ley de modificaciones estructurales regula en sus artículos 92 a 103 todo lo referente al traslado internacional del domicilio.

Señalar que el traslado al extranjero del domicilio social de una sociedad mercantil española inscrita y el de una sociedad extranjera al territorio español, se regirán por lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales vigentes en España y en la Ley de modificaciones estructurales, sin perjuicio de lo establecido para la sociedad anónima europea.

La Resolución en su artículo 61 recoge los principales aspectos contables a seguir en los casos en que se traslade al territorio español una sociedad conforme a la ley de otros Estados.

Si dicha sociedad fue constituida conforme a la ley de otro Estado Miembro del Espacio Económico Europea, conservará su personalidad jurídica, en caso contrario, deberá justificar con informe de experto independiente que las diferencias entre el valor razonable de su activo y pasivo cubre la cifra de capital social exigido por el Derecho español conforme a las reglas previstas para las aportaciones no dinerarias.

Cierra el artículo 61 de la Resolución con los criterios a seguir al objeto de elaborar las cuentas anuales del primer ejercicio económico cerrado en España los cuales se citan a continuación:

- a) Formulación de cuentas anuales individuales conforme a lo previsto en el Código de Comercio, LSC, PGC y demás normativa que le sea aplicable.
- b) Valoración de los elementos integrantes de las cuentas anuales conforme a los criterios contables españoles realizando, salvo que el resultado no sea relevante, los ajustes retroactivos necesarios.

Las posibles diferencias se reconocerán, con carácter general, contra una cuenta de reservas.

- c) En las primeras cuentas formuladas en España se deberá suministrar información comparativa del ejercicio anterior ajustada a los nuevos criterios.

## 12. Conclusiones

Como hemos avanzado en la introducción, tras realizar el estudio de la norma podemos llegar a algunas conclusiones básicas que, de forma sucinta, pasamos a exponer:

- En primer lugar, la norma parece destinada a convertirse en un texto básico a nivel de la contabilidad de sociedades que actuará como complemento perfecto del PGC. No obstante, la armonización contable internacional y los rumores que desde hace meses llegan en torno a la publicación del borrador de un nuevo plan general contable, nos hace cuestionar si esta RICAC que ahora estudiamos podrá mantener íntegramente su vigencia por mucho tiempo.
- Como no podía ser de otra manera, la RICAC aporta (si bien sería más exacto usar el término “recopila”) gran volumen de información sobre cómo deben presentarse diferentes instrumentos financieros en la contabilidad y sobre las diversas condiciones para ello.
- Por último, podemos decir que si bien la tónica general de la norma es seguir los criterios ya conocidos del ICAC, aporta nuevos matices en algunos aspectos; podemos destacar, por ejemplo, el caso de la aplicación del resultado o en los derechos de asignación al socio. Asimismo, señalar las aclaraciones sobre el tratamiento de las obligaciones convertibles en un número fijo de acciones, o bien matizaciones contables en caso de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles partiendo de las cuestiones ya planteadas al ICAC.

## 13. Referencias bibliográficas

### 13.1. Referencias web

[www.boe.es](http://www.boe.es):

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-10544>).
- Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-5614>).

- Real Decreto, de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1885-6627>).
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328>).

**[www.icac.meh.es](http://www.icac.meh.es) :**

- Borrador del Proyecto de Resolución del ICAC sobre presentación de instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la legislación mercantil, publicado en la web del ICAC.
- Consultas publicadas en los BOICAC (<http://www.icac.meh.es/Consultas/Boicac/Buscador.aspx>)

***13.2. Referencias escritas***

- GABINETE JURÍDICO DEL CEF (2007) “Plan General Contabilidad”, Ediciones CEF, 2007.
- V.V.A.A. (2009) “Contabilidad de sociedades, adaptada al nuevo PGC”, Ediciones CEF.
- V.V.A.A. (2010) “Todo Contabilidad 2010”, Editorial CISS.
- V.V.A.A. (2018) “Memento contable práctico 2018”, Ediciones Francis Lefevre.

## OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS ACCID

- Caso práctico: Diseño y seguimiento de un cuadro de mando integral. El caso de una empresa de servicios (Fco. Javier Subias)
- La función del Controller. Aspectos clave y errores frecuentes. (Andrés Díaz Balsa)
- La contabilidad que viene para no iniciados: La información de sostenibilidad como complemento a la contabilidad financiera clásica (Llorenç Bagur y Marc Oliveras, miembros de la Comisión de Contabilidad de Gestión de ACCID)
- La necesidad de la Contabilidad Lean (José Miguel Vilalta)
- Les inversions d'impacte (Impact investments): Anàlisi de les inversions que generen valor econòmic (Ramon Bastida)
- Ràtios Sectorials 2016. Comptes anuals (balanços i comptes de resultats de 166 sectors) 25 ràtios per a cada sector (ACCID-UPF-BSM-RECC)
- Tancament comptable i fiscal per a les Pimes febrer 2018 (Manuel Rejón)
- Contabilización de las criptomonedas como medio de pago en la compraventa de bienes o servicios (Luz Parrondo)
- Relació de Consultes comptables i respostes ateses el 2017
- Amortitzacions aplicables als exercicis 2017 i 2018. Anàlisi Fiscal i Comptable (J.Baqués i X.González)
- Aumento del control en las secciones de crédito de las cooperativas (Vicente Cebollero)
- Fintech: Nuevas fuentes de financiación (Jordi Carrillo)
- La crisis del Banco Popular: Una valoración sobre los problemas de solvencia y liquidez (Joan Anton Ros)
- Propostes de millora de la regulació de la inversió financera i els mercats (Coord. Xavier Puig i Oriol Amat)
- Plantilla Memòria Abreujada 2016 (F.Gómez, J.Rizo, X.Sentís)
- El Mercat alternatiu Borsari (MaB): una alternativa de finançament per les petites i mitjanes empreses (Graciela Codina, Gemma Garrofé, Sara Medina i Maria Montserrat Roig-UPF)
- Activos financieros: valoración, normas, procedimientos y control (Miguel Harto-Universidad de Extremadura)
- Model de memòria Normal. PGC de fundacions i associacions subjectes a legislació de la Generalitat de Catalunya (Comissió d'Entitats No Lucratives del Col·legi de Censors Jurats de Comptes)
- La Comptabilització dels actius Intangibles. Novetats a partir de 2016 (Ferran Rodríguez-UB)
- Tractament comptable del producte de la venda d'aquesta energia: Rebran el tractament d'ingressos o bé es modificarà el cost d'adquisició de l'immoble? BOICAC N° 105 2016: Consulta 4 (Comissió Comptabilitat-Fiscalitat)
- Tractament comptable de l'aprovació d'un conveni de creditors en un procediment concursal, en el que no es fixen interessos per el deute romanent. BOICAC N° 102 de 2015: Consulta 6 (Comissió Comptabilitat-Fiscalitat)
- Anti-Fraud Strategy (Nicola Eusebio)
- RÀTIOS SECTORIALS 2015. Comptes anuals (balanços i comptes de resultats de 166 sectors) 25 ràtios per a cada sector (ACCID-UPF-BSM-RECC)
- Tancament comptable i fiscal per a les Pimes desembre 2016 (Manuel Rejón)
- Tractament comptable de la cessió d'un terreny a canvi de la reserva d'aprofitament. BOICAC N° 101: Consulta 2 (Comissió Comptabilitat-Fiscalitat)
- Comptabilització de llegats de caràcter no reintegrable rebuts per una entitat sense ànim de lucre. Concordança amb la norma NRV 20ª del Pla General de Comptabilitat d'entitats sense finalitats lucratives (PCESFL). BOICAC N°100, Consulta 6 (Comissió Comptabilitat-Fiscalitat)
- La valoració posterior dels fons de comerç en els estats financers. Un estudi introductory (Joan-Emili Masferrer)
- Preparant els pressupostos 2017 de l'empresa (ACCID-CECOT)
- Programari gratuït interactiu dels Ràtios Sectorials 2014 (Luis Muñoz)
- RÀTIOS SECTORIALS 2014 Comptes anuals (balanç i comptes de resultats) de 166 sectors. 25 ràtios per cada sector (ACCID-UPF-BSM-RECC)
- Memòria normal

- Introducció a la filosofia del marge. Claus de la gestió del marge per maximitzar beneficis (Comissió de Comptabilitat de Gestió)
- Plantilla Memòria Pimes 2016
- Plantilla Memòria Abreujada 2016
- Determinación de las pérdidas computables para la reducción obligatoria de capital y para la disolución por pérdidas (BOICAC Nº102 de 2015: Consulta 5) (Comissió Comptabilitat-Fiscalitat)
- Relació de consultes ateses el 2015 (ACCID)
- Codi d'Ètica per a Professionals de la Comptabilitat (versió catalana per: ACCID-CCJCC)
- L'obligació de conservació de la documentació comptable i els seus efectes sobre la normativa fiscal (Comissió Comptabilitat-Fiscalitat)
- Comentari tècnic sobre consulta ICAC Tractament comptable dels costos d'urbanització i del dret de superfície (BOICAC Nº102/2015 Consulta 4)
- 10 errors clau en la negociació bancària (Joan Anton Ros Guasch)
- Comentario técnico sobre consulta ICAC. Fecha de efectos contables en un proceso de fusión entre sociedades de un grupo (BOICAC Nº102/2015 Consulta 2). (Comisión Contabilidad-Fiscalidad)
- La nova normativa Comptable dels ens públics locals (Josep Viñas-Comissió Comptabilitat Pública)
- Tancament Comptable i fiscal per a les pimes - Revisió febrer 2016 (Manuel Rejón)
- Projecte de modificació del PGC PIMES i del PGC de 2007, de les Normes de Formulació de Comptes Consolidats de 2010 i del PGC d'entitats sense finalitats lucratives de 2011 (Comissió comptabilitat ACCID-CEC)
- Mejoras a introducir en la cuenta de pérdidas y ganancias (Subcomisión 2ª)
- Comentarios a la nueva ley del impuesto sobre sociedades y al proyecto de reglamento del impuesto sobre sociedades (Com. Comptabilitat i Fiscalitat)
- Anàlisi canvis règim econòmic de la nova Llei de Cooperatives de Catalunya (Com. Cooperatives)
- El despacho de nueva generación (Oriol López Villena)
- Aspectes clau del perfil emprenedor global (Ferran Lemus)
- Principales novedades de la Ley de Sociedades de Capital (Departamento Técnico del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya)
- Cierre contable fiscal para las Pymes (Manuel Rejón)
- La factura electrónica: una realidad de las administraciones (Comisión OSI-comisión conjunta CEC-ACCID)
- La fase final de migración a SEPA (Pere Brachfield)
- Efectos contables de la Ley de apoyo a los emprendedores (Ley 14/2013 de 27 de septiembre) (Anselm Constans)
- Impuesto sobre el valor añadido. Criterios de caja: Aspectos relevantes y contabilización (Gemma Palet y José Manuel Lizanda)
- El control presupuestario en las empresas editoriales (Nati Sánchez Aznar)
- El cuadro de mando: soporte de sistema de indicadores (Luis Muñiz)
- Capital humano: un intangible relevante durante la crisis (Joan Anton Ros Guasch)
- El ABC del Credit Manager (Joan Anton Ros Guasch)
- El nuevo impuesto sobre sociedades (Comisión Relaciones Contabilidad-Fiscalidad)
- Nuevas tablas de amortización (Jordi Baqués)

Para consultar los documentos relacionados [clica aquí](#)

## OTROS DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN ACCID

- Estudio del sector agrícola en Cataluña a través de la Información Contable (M.A.Farreras, E.Rondós i P.Morera)
- El canvi d'escala: un revulsiu per a la sostenibilitat del cooperativisme agroecològic? (L'Aresta Cooperativa Agroecològica)
- La Planificació i l'ús d'indicadors de gestió en el sector hotelier a Catalunya (Nicole Kalemba)
- How to write a study case (Jordi Carrillo)
- Tesi de Màster (TM). Guia per a l'elaboració (Daniel Ferrer i Marc Oliveras)
- Com redactar un cas (Jordi Carrillo)
- Treball Final de Grau (TFG). Guia per a l'elaboració (Daniel Ferrer)
- Perspectives de la ciutadania de la RS corporativa de les empreses a Catalunya (F.Marimon i M.Alonso)
- Anàlisi de les relacions indirectes i les variables d'entorn en la cadena de valor del Quadre de Comandament Integral (Josep Llach Pagès)
- Detecting Accounting Fraud – The Case of Let's Gowex SA (Elena Helbig)
- Un altre finançament per a les empreses Cooperatives (Montserrat Sagarra)
- El método de estudio de casos en la investigación empírica en contabilidad (Maria J.Masanet Llodrà)
- Associació de Comptables de Catalunya (1924-1940) (Marc Amat)
- Análisis de las modificaciones estatutarias para adaptar el régimen de reembolso del capital social a las normas contables de las Cooperativas (Yolanda Montegut, Joan Josep González, Joseba Polanco y Ramon Bastida)
- Investigación en contabilidad en Cataluña: Diagnóstico de la situación actual y perspectivas (Soledad Moya, Diego Prior y Gonzalo Rodríguez)
- Efectes econòmics de la primera aplicació de les normes Comptables de les Cooperatives adaptades a la NIC 32 i la CINIIF 2 (Ramon Bastida i Lluís Carreras)
- Los indicadores no financieros como herramienta para la gestión de la empresa: análisis empírico en PYMES (Jordi Perramon)
- Efectos de la aplicación de las NIIF en el coste de capital de las empresas españolas (David Castillo Merino, Carlota Menéndez Plans y Neus Orgaz Guerrero)
- Análisis de la inversión empresarial catalana en China (Ana Beatriz Hernández)
- Indicadores de responsabilidad social de las organizaciones del ámbito de trabajo (Montserrat Llobet Abizanda)
- Percepciones de las cooperativas catalanas auditadas sobre el proceso de implementación de la NIC 32 en el capital social (Comisión Contabilidad de las Cooperativas)
- Aplicación de herramientas de la contabilidad de gestión en la administración local (Josep Viñas y Pilar Curós)
- Grado de Implantación del USALI en el sector hotelero de Cataluña (Lucia Clara Banchieri y Fernando Campa)
- El Impacto de la transición al nuevo PGC de las grandes empresas catalanas (M.Àngels Fitó, Francesc Gómez, Soledad Moya)
- El grado de implantación del CMI en las empresas catalanas (Lucía Clara Banchieri y Fernando Campa)

Para consultar los documentos relacionados [clicka aquí](#)



Associació Catalana de Comptabilitat i Direcció  
Edifici Col·legi d'Economistes de Catalunya 4a. Planta, Barcelona  
Tel. 93 416 16 04 extensió 2019  
[info@accid.org](mailto:info@accid.org)  
[www.accid.org](http://www.accid.org)  
[@AssociacioACCID](https://twitter.com/AssociacioACCID)